



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2025-011  
(29 DE ENERO DE 2025)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL A ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO”**

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 *"Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones"*, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

## CONSIDERANDO

### 1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° 202402000022302 de fecha 21 de noviembre del corriente año, la señora **Roberto Antonio Valencia Franco**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 4.581.987, presentó una solicitud, con el fin de obtener una conceptualización ambiental para realizar una tala de un espécimen arbóreo el cual presentan crecimiento desmedido, debido a ello y con ocasión a las fuertes lluvias, este puede generar un daño a en los bienes que se encuentran aledaños al árbol, presentando a su vez un peligro para los transeúntes de la zona, la presente intervención silvicultura se pretende llevar a cabo respecto al individuo forestal que se encuentran ocasionando riesgos en la zona urbana - continente del Distrito Especial de Buenaventura.

El pasado 22 diciembre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra ubicado en el barrio Margarita Hurtado, Cl 7<sup>a</sup> #56 – 15, Comuna 9, específicamente



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°52'38" – W 77°0'27"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle.

El espécimen puede identificarse de la siguiente manera:

- Se identificó un (01) **Pino (*Pinus Sylvestris*)**, el cual generan un peligro para la comunidad por el tamaño y las fuertes lluvias, se podría volcar y generar daños en la zona.

El **Pino (*Pinus Sylvestris*)**, se encuentra en espacio público y presenta un alto riesgo debido a volcamiento debido a su gran altura y a las condiciones climáticas actuales, que incluyen fuertes lluvias y vientos.

## 2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2024-105, se evidenció un (1) individuo arbóreo - forestal; un (1) Pino (*Pinus Sylvestris*) que requiere tala **PRIORITARIA**. Este individuo genera preocupación debido a que su tronco se encuentra con 45% de inclinación y con raíces superficiales con riesgo de volcamiento.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Pino ( <i>Pinus Sylvestris</i> )	90	3	18	Regular	Tala	Individuo forestal requiere de tala debido al riesgo de volcamiento.

## 3) OBLIGACIONES



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- En caso de persona jurídica, debe con un registro de existencia expedido por la Cámara de comercio. Para persona naturales, será necesario disponer del RUT. En ambos casos, la razón social o actividad principal debe estar directamente relacionada con la actividades forestales descritas.
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo se aplicarán a los árboles autorizados previamente, según lo indicado en la tabla de especies e individuos inventariados dentro del área de impacto directo
- Las labores de corte de árboles deben ser realizadas por personal especializado y con amplia experiencia en trabajos similares, especialmente en entornos relacionados.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad del personal y evitar daños a los árboles que no estén destinados a la intervención.
- Todos los árboles por intervenir deben estar claramente identificados y marcados, de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Los operarios que ejecuten las actividades siviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 5<sup>a</sup> No. 1 - 31 Centro – Distrito Especial de Buenaventura
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL.

#### 4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención del individuo, se constató que la palma de la especie conocida **Pino (*Pinus Sylvestris*)** presenta un riesgo significativo de volcamiento debido a su inclinación del 45% y a la superficialidad de sus raíces.

Dado que este árbol se encuentra en un espacio público, específicamente en una zona verde del barrio Margarita Hurtado, en la Comuna 9, se autoriza a la Alcaldía Distrital para delegar a la entidad



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



competente la ejecución de la tala correspondiente, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

### CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**“ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”** (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O A QUIEN HAGA SUS VECES para realizar la intervención silvicultural de TALA de UN (01) individuo arbóreo – forestal así; Pino (*Pinus Sylvestris*), en cabeza del Director **DERWIN ROSERO VALENCIA**, en condición de intervención, los cuales se encuentra ubicado en el barrio Margarita Hurtado, Cl 7<sup>a</sup> #56 – 15, Comuna 9, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°52'38" – W 77°0'27"**, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**PARÁGRAFO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **Roberto Antonio Valencia Franco**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 4.581.987 en calidad de interesada y solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA